

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, diez de noviembre de dos mil veinte

Mandamiento de Pago No. 37

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada judicial: Yuly Paola González Elizalde

Demandada: MIRYAM TRULLO RIVERA

Radicado: 193554089001-2020-000-55-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderada se considera:

Que se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo el pagaré No. **039276100033946** de la obligación **725039270596770** por valor de **\$15.000.000** correspondiente a capital, suscrito el 26 de octubre de 2016 con vencimiento 15 de noviembre de 2019; solicitando pago de capital, intereses corrientes y moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de la obligación, incluidas costas y gastos procesales. Documento suscrito por la señora MIRYAM TRULLO RIVERA, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible; donde bien se advierte endoso de Finagro a la entidad crediticia y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de la ejecutada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora **MIRYAM TRULLO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No **36.383.188**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **039276100033946**, la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) por concepto de capital.

- Por intereses corrientes la suma de dos millones ochocientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos (\$2.820.356), causados entre el 16 de noviembre de 2018 y el 15 de noviembre de 2019.

- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada MIRYAM TRULLO RIVERA, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto a la abogada Yuly Paola González Elizalde, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL INZA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aaec2ead3fb58c7f62a180479fdbd42a1cb726144c3fa3ec88e1237f1bacf7b

Documento generado en 10/11/2020 06:17:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, diez de noviembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada judicial: Yuly Paola González Elizalde
Demandada: MIRYAM TRULLO RIVERA
Radicado: 193554089001-2020-000-55-00

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado la apoderada de la parte actora, Doctora Yuly Paola González Elizalde, solicitud de medida cautelar contra la demandada, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado la señora **MIRYAM TRULLO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.383.188**, en cuentas corrientes y/o ahorros del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Inzá, limitando la cuantía máxima hasta VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$26.700.000). Oficiese de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL INZA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e648c5ef02d6b27bb63650b9df9ee81723679a516231cfc500c0e2d39f7eb48e

Documento generado en 10/11/2020 06:18:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**